



C I R C U L A R CSJCUC24-237

Fecha: 16 de septiembre de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS DE**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA Y
AMAZONAS

Asunto: “Licencia no remunerada – párrafo del artículo 142 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia”

Estimados servidores judiciales,

Para Su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos compartir la Circular CSJC24-17 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante la cual advierten que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, quien se encuentra facultado para resolver solicitudes y conceder licencias, es la autoridad nominadora. En ese sentido, el artículo 143 del mismo ordenamiento, señala que las licencias no remuneradas, “(...) *serán concedidas por la Sala de Gobierno de la Corporación nominadora, o por la entidad o funcionario que haya hecho el nombramiento (...)*”.

Se precisa que, respecto a las competencias del Consejo Superior y seccionales de la Judicatura, estas Corporaciones no están autorizadas para intervenir en los trámites administrativos relacionados con las licencias no remuneradas de los empleados de los despachos judiciales, ya que estas funciones son propias de la autoridad nominadora.

Para más detalles, adjuntamos el documento completo con el análisis normativo y jurisprudencial que soporta estas directrices, el cual se invita a leer.

Anexo: C I R C U L A R CJC24-17 “Licencia no remunerada – párrafo del artículo 142 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia”

Atentamente,

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/MPGC